

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0271-TRA-PI

Solicitud de adición

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A y PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2005-2172)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 174- 2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las doce horas del dieciocho de abril de dos mil ocho.

Vista la solicitud de adición presentada por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de las empresas de esta plaza **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero cero setecientos ochenta y cuatro y de **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil novecientos uno, respecto del voto número cero ochenta y siete-dos mil ocho, dictado por este Tribunal, a las once horas, cuarenta y cinco minutos del dieciocho de febrero de dos mil ocho. Y,

CONSIDERANDO ÚNICO

Que el licenciado Manuel E. Peralta Volio, en la calidad y condición mencionadas, solicita, mediante escrito presentado ante este Tribunal el veintitrés de abril del presente año, adición del voto número cero ochenta y siete-dos mil ocho, dictado por este Tribunal, a las once horas, cuarenta y cinco minutos del dieciocho de febrero de dos mil ocho, el cual declaró con lugar el

recurso de apelación interpuesto por las representadas del Licenciado Peralta Volio, y revocó la resolución de las nueve horas, quince minutos del veintiocho de agosto de dos mil siete, dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial. Al respecto, se alega que este Tribunal en la parte dispositiva del Voto N° 087-2008, no se define la suerte de la marca solicitada, por lo que requiere que se declare inadmisibile el registro de la marca pretendida.

Con relación a lo argumentado por el solicitante en la adición, considera este Tribunal que lleva la razón, así, este Tribunal, de conformidad con el numeral 158 del Código Procesal Civil, procede a adicionar la parte dispositiva del voto citado, el cual debe leerse de la siguiente manera:

*“Con fundamento en las consideraciones expuestas, citas normativas y de doctrina que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de las empresas de esta plaza, **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A.** y de **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, y en su lugar se revoca la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, quince minutos del veintiocho de agosto de dos mil siete, declarándose inadmisibile la solicitud de inscripción de la marca **“CAMPO TROPICAL”**, en clase 32 de la Clasificación Internacional. Se da por agotada la vía administrativa. El Juez Carlos Manuel Rodríguez Jiménez salva el voto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**”, en todo lo demás se mantiene indemne la resolución impugnada. El Juez Rodríguez Jiménez salva el voto.*

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se acoge la solicitud de adición presentada por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de las empresas de esta plaza **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S. A.** y de **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, por tanto, este Tribunal,

procede a adicionar la parte dispositiva del voto cero ochenta y siete-dos mil ocho, el cual debe leerse de la siguiente manera: “*Con fundamento en las consideraciones expuestas, citas normativas y de doctrina que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de las empresas de esta plaza, **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A.** y de **PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, y en su lugar se revoca la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, quince minutos del veintiocho de agosto de dos mil siete, declarándose inadmisibile la solicitud de inscripción de la marca “**CAMPO TROPICAL**”, en clase 32 de la Clasificación Internacional. Se da por agotada la vía administrativa. El Juez Carlos Manuel Rodríguez Jiménez salva el voto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**”, en todo lo demás se mantiene indemne la resolución impugnada. El Juez Rodríguez Jiménez salva el voto. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen.- **NOTIFÍQUESE.***”

M.Sc Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Dr. Pedro Suárez Baltodano

VOTO SALVADO DEL JUEZ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Para no caer en repeticiones innecesarias, el Juez que suscribe sustenta el presente voto salvado en las mismas argumentaciones dadas en el voto salvado de la resolución número 087-2008 de las once horas, cuarenta y cinco minutos del dieciocho de febrero de dos mil ocho.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

El que suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, en calidad de Presidente a. i del Tribunal Registral Administrativo, hago constar, que el M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde y el Lic. Luis Jiménez Sancho, a pesar de que estuvieron presentes en la votación de este asunto, no firman la resolución por encontrarse participando en actividades oficiales fuera del país.

DESCRIPTORES:

- ***SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL FALLO DEL TRA***
- ***TG: FALLO DEL TRA***
- ***TNR: 00.35.96***